

Oficial del Estado» del 28), y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones del padre de la estudiante, no así de la interesada, no modificando el mismo la causa del expediente;

Considerando que el expediente instruido a doña Diana Fraile Fernández reúne las condiciones y requisitos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1985 citada, artículo décimo, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1A de la Orden de 23 de abril de 1986, por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986-87, en el que se especifica que para obtener beca para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Profesorado de Enseñanza General Básica, a la que la interesada asiste, será preciso obtener en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos;

Considerando que de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en la estudiante.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Diana Fraile Fernández la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-87, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Antonio Fraile Sánchez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 43.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Arguñosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 8 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

20055 ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Vicente Luis Gozalvo Zamorano.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Vicente Luis Gozalvo Zamorano, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Valencia, con domicilio en calle Sueca, 64, de Valencia, y con documento nacional de identidad número 20.158.802, y

Resultando que don Vicente Luis Gozalvo Zamorano solicitó y obtuvo una ayuda al estudio, por importe de 9.000 pesetas, para realizar primero de BUP en el Instituto de Bachillerato «San Vicente Ferrer», en Valencia, durante el curso 1986-87;

Resultado que con posterioridad a la concesión y pago de la beca la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana comprobó que el padre del estudiante si está obligado, como de hecho lo hace, a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, por lo que con fecha 11 de marzo de 1987 le requirió la devolución de 9.000 pesetas, cantidad indebidamente percibida, sin que el alumno efectuara el reintegro;

Resultando que por ello con fechas 13 y 14 de marzo de 1988 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna de la estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a don Vicente Luis Gozalvo Zamorano reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, y de acuerdo con lo dispuesto en su disposición séptima, 1, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Vicente Luis Gozalvo Zamorano la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Vicente Gozalvo Malva, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie, 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Arguñosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 8 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

20056 ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Antonia Amor Navarro Pérez.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Antonia Amor Navarro Pérez, estudiante de primero de Química en Granada, con domicilio en calle Tórtola, 22, Granada, y con documento nacional de identidad número 24.224.837, y

Resultando que doña Antonia Amor Navarro Pérez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primer curso de Química en la Universidad de Granada, por importe de 82.000 pesetas, durante el curso 1985-1986;

Resultando que con posterioridad a la concesión y pago de la beca la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio detectó que, dada la valoración de los bienes que posee el cabeza de familia, está obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que en el impreso de solicitud de beca la estudiante valora sus tierras en 14.000.000 de pesetas;

Resultando que, por ello, con fechas 22 y 23 de marzo de 1988 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto

2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1985-1986, Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Orden de 20 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones del padre de la estudiante, que presenta justificantes del valor de parte de su patrimonio;

Considerando que el expediente instruido a doña Antonia Amor Navarro Pérez reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición decima de la Orden de 26 de febrero de 1985 antes citada, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto séptimo, 1, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Antonia Amor Navarro Pérez la ayuda al estudio concedida por el curso 1985-1986 y, en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don José Navarro Pérez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 82.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 28.000 pesetas, 27.000 pesetas y 27.000 pesetas cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Arguñosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 8 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Juegas Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

20057 ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se autoriza definitivamente el funcionamiento a partir del curso 1988/1989 al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas» sito en calle Carlos Latorre, 19, de Madrid.

Visto el expediente incoado a instancia de don Jesús Sanz Siller, en su condición de representante legal de la Entidad «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas, Sociedad Anónima», promotora del Centro privado de Formación Profesional denominado «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas», domiciliado en Madrid, calle Carlos Latorre, número 19, mediante el que solicita autorización definitiva para impartir Formación Profesional de primero y segundo grados. Rama Sanitaria, Profesión, Técnico Auxiliar de Clínica, Especialidades: Anatomía Patológica, Dietética y Nutrición y Prótesis Dental de Laboratorio, así como el curso de Enseñanzas Complementarias;

Resultando que los promotores del referido Centro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), iniciaron expediente de autorización previa que, tras la oportuna tramitación, le fue concedida por Resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid de fecha 11 de abril de 1988, para las siguientes enseñanzas: Rama Sanitaria, Profesión, Técnico Auxiliar de Clínica, Especialidades: Anatomía Patológica y Dietética y Nutrición, Rama Hogar, Especialidad, Jardines de Infancia;

Resultando que, por escrito de fecha 27 de abril de 1988, los promotores del citado Centro solicitan la supresión de la rama Sanitaria de Formación Profesional de segundo Grado, y autorización de la Especialidad de Higienista Dental, igualmente de la rama Sanitaria de Formación Profesional de segundo Grado;

Resultando que, a la vista del informe emitido por la Subdirección General de Ordenación Académica, se comunica a los interesados que las enseñanzas de Higienista Dental aun no se hallan autorizadas para que sean implantadas el próximo curso;

Resultando que los interesados, en escrito de fecha 27 de junio de 1988 y a través de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, solicitan se autorice al Centro para impartir las siguientes enseñanzas: Rama Sanitaria, Profesión: Técnico Auxiliar de Clínica, Especialidad, Anatomía Patológica, Dietética y Nutrición y Prótesis Dental de Laboratorio, así como el curso de Enseñanzas Complementarias;

Resultando que la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, eleva expediente de autorización definitiva del citado Centro, con propuesta favorable, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente el expediente presentado, estimando una capacidad máxima para el Centro aludido de 540 puestos escolares, a la vez que solicita que se presente certificación que acredite la realización de prácticas fuera del Centro;

Resultando que, además de lo anterior, por escrito de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros se le comunicaba a los promotores que las acciones deberían ser «nominativas» en lugar de «al portador» tal y como figuraban en la escritura de constitución de la Sociedad titular, según dispone el artículo 4.º, 1, del referido Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que los interesados, por escrito de fecha 26 de mayo de 1988, aportan certificación acreditativa de la realización de prácticas fuera del Centro y solicitan que la capacidad del mismo se fije en los 540 puestos escolares señalados por la Administración, acompañando a dicho escrito copia simple de la escritura de modificación de los Estatutos sociales de la Sociedad titular del Centro, de la que se desprende que las acciones han pasado a ser nominativas.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional, la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) y en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas» cumple con los requisitos mínimos que establece la legislación vigente, ya que sus instalaciones, según se desprende de los informes que figuran en el expediente, se ajustan a lo establecido en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y, en lo relativo a la titulación del Profesorado se ajusta a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley General de Educación. Por último, los planes y programas de estudios que pretenden impartir, figuran debidamente aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, a partir del próximo curso 1988/1989, al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas».

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Calle Carlos Latorre, número 19.

Persona o Entidad titular: «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas, Sociedad Anónima».

Autorización que se concede: Homologado para Formación Profesional de primero y segundo grados.

Enseñanzas que se autorizan: Rama Sanitaria, Profesión, Técnico Auxiliar de Clínica, Especialidades: Anatomía Patológica, Dietética y Nutrición, Prótesis Dental de Laboratorio y Curso de Enseñanzas Complementarias.

Capacidad máxima que se autoriza: 540 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.